



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



La suscrita Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS RELIGIOSOS O POR LA FORMA DE VESTIR ASOCIADA A LAS CREENCIAS DE LAS PERSONAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto solicitar respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan las acciones de prevención, difusión, sensibilización, orientación y atención relacionadas con posibles actos de discriminación motivados por las creencias religiosas de las personas o por la forma de vestir vinculada con ellas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, con la finalidad de promover el respeto a la libertad de conciencia y de religión, garantizar la igualdad de trato y contribuir a que ninguna persona sea excluida, hostigada, estigmatizada o privada injustificadamente del ejercicio de sus derechos por sus convicciones religiosas o por la forma en que las manifiesta externamente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de las restricciones que, en su caso, resulten legítimas y constitucionalmente justificadas.

Asimismo, se busca fortalecer el conocimiento de los mecanismos institucionales disponibles para denunciar o hacer del conocimiento de las autoridades los hechos que pudieran constituir conductas discriminatorias, así como promover la aplicación del marco jurídico vigente cuando corresponda.

Reconozco que la dignidad humana constituye uno de los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho y exige que todas las personas sean tratadas con igualdad y respeto, sin distinciones arbitrarias que menoscaben sus derechos y libertades.

Como todos sabemos, en una sociedad plural y democrática, el respeto a la diversidad de convicciones, creencias y manifestaciones culturales representa una condición indispensable para la convivencia pacífica, la inclusión y el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos.

Y en ese sentido, la libertad religiosa comprende la facultad de profesar, adoptar o modificar las creencias propias y la posibilidad de manifestarlas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

individual o colectivamente, dentro de los límites establecidos por el orden jurídico; y en determinados casos, estas convicciones pueden expresarse mediante prendas de vestir, símbolos u otros elementos que forman parte de la identidad religiosa de una persona.

Por ello, cuando alguien recibe un trato desfavorable, es objeto de hostigamiento o burlas, o se le restringe injustificadamente el acceso a un servicio, espacio u oportunidad debido a su religión o a la vestimenta vinculada con sus convicciones, pueden verse comprometidos derechos fundamentales que deben ser protegidos por las autoridades competentes.

La discriminación por motivos religiosos no constituye únicamente una afectación individual, también puede generar condiciones de exclusión, intolerancia y desigualdad que dificultan la convivencia respetuosa entre quienes profesan distintas creencias o convicciones.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la difusión de los derechos reconocidos por el orden jurídico y promover mecanismos institucionales de prevención y atención que permitan responder oportunamente ante posibles conductas discriminatorias.

Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por la religión, así como por cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece la obligación de todas las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 24 reconoce la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, incluyendo el derecho de toda persona a tener o adoptar la creencia religiosa de su preferencia y a participar en los actos de culto correspondientes, en los términos constitucionalmente establecidos.

Ambos preceptos constituyen el fundamento principal para proteger a las personas frente a actos que pretendan limitar sus derechos por razón de sus creencias religiosas.

Por su parte en nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16 se reconoce la vigencia de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Asimismo, establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por la religión, las opiniones o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El propio precepto dispone que el Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente, el mandato constitucional local no se limita a reconocer formalmente la igualdad, sino que exige actuaciones institucionales encaminadas a hacer efectivo su ejercicio.

De igual forma, nuestro marco normativo estatal, propiamente la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, desarrolla los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y establece obligaciones tanto para las autoridades como para los particulares, ya que en su artículo 3 prohíbe la discriminación motivada, entre otras causas, por la religión, las ideologías o creencias, los tatuajes y otras características personales, cuando tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4, numeral 1, define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en diversos motivos, entre ellos la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias, los tatuajes y otras condiciones, cuando tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales o la igualdad real de oportunidades.

Por su parte, el artículo 6 establece la obligación de las autoridades, los órganos públicos estatales y municipales y las personas servidoras públicas de abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión; asimismo, impone a los particulares la obligación de abstenerse de realizar dichas prácticas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, el artículo 7 identifica a las autoridades e instituciones competentes para la aplicación de la ley, entre ellas la Secretaría General de Gobierno, las demás secretarías del Ejecutivo, la Fiscalía General de Justicia, los ayuntamientos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De manera específica, los artículos 19 y 20 establecen las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en materia de prevención y eliminación de la discriminación, investigación de presuntos actos discriminatorios, emisión de recomendaciones, difusión de información y orientación a las personas afectadas; asimismo, el artículo 21 prevé la asesoría a las personas que presuntamente hayan sufrido discriminación respecto de sus derechos y de los medios para hacerlos valer; mientras que los artículos 22 y 23 contemplan medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, así como criterios para determinar su alcance, entre ellos el carácter intencional de la conducta, la gravedad de los hechos y la reincidencia.

Entre dichas medidas se encuentran la impartición de cursos o seminarios sobre igualdad de oportunidades, la colocación de carteles para promover la modificación de conductas discriminatorias, la presencia de personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas correctivas y la publicación y difusión de las recomendaciones correspondientes.

Como podemos observar, la legislación estatal ya contempla mecanismos de atención y medidas administrativas frente a prácticas discriminatorias,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por lo que la presente propuesta busca promover su conocimiento, aplicación y eficacia, sin duplicar las disposiciones existentes.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 309 Bis tipifica el delito de discriminación y establece consecuencias penales para quien, por motivos como la religión, las opiniones, el estado civil, los tatuajes u otras condiciones que atenten contra la dignidad humana, realice conductas con el objeto de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como para quien niegue a una persona un servicio o prestación a la que tenga derecho.

El precepto establece una pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad, además de una multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siempre que la conducta reúna los elementos del delito.

Asimismo, cuando una persona servidora pública, por alguno de los motivos previstos en dicho artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho, se aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo y, además, se impondrán la destitución y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión públicos por el mismo lapso de la privación de libertad impuesta.

El propio artículo establece que este delito se perseguirá por querrella, por lo que su investigación y persecución deben ajustarse a los requisitos y procedimientos legalmente aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas disposiciones evidencian que, cuando los hechos encuadran en el tipo penal, el orden jurídico estatal contempla consecuencias que trascienden la prevención institucional y pueden dar lugar a responsabilidad penal.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis del marco jurídico vigente se desprende que la libertad religiosa y el derecho a la igualdad y a la no discriminación cuentan con protección constitucional y legal en nuestro país y, particularmente, en el Estado de Tamaulipas.

No obstante, la existencia de disposiciones jurídicas no excluye la necesidad de fortalecer las acciones institucionales que favorezcan su conocimiento y aplicación efectiva.

La prevención de prácticas discriminatorias requiere, entre otras medidas, difundir los derechos que asisten a las personas, sensibilizar a las personas servidoras públicas y a la sociedad, facilitar el acceso a los mecanismos de orientación y denuncia y garantizar que las conductas que pudieran constituir infracciones administrativas o delitos sean atendidas por las autoridades competentes.

En este contexto, la Secretaría General de Gobierno cuenta con atribuciones dentro del marco estatal de prevención y erradicación de la discriminación; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas tiene funciones específicas de promoción, investigación, orientación y emisión de recomendaciones en esta materia; y la Fiscalía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

General de Justicia del Estado interviene dentro de sus atribuciones cuando los hechos denunciados pudieran constituir un delito.

Por ello, la presente acción legislativa propone solicitar a dichas autoridades que fortalezcan las acciones que correspondan a sus respectivas competencias, favoreciendo la coordinación institucional, la difusión de los mecanismos de atención y la prevención de conductas discriminatorias por motivos religiosos o por la forma de vestir asociada a las creencias de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su elevada consideración el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan la difusión y promoción del respeto a la libertad religiosa y la prevención de la discriminación por motivos de religión, creencias o vestimenta; asimismo, difundan los mecanismos de orientación, queja y denuncia correspondientes y, en su caso, impulsen la intervención de las autoridades competentes ante posibles infracciones administrativas o hechos que pudieran constituir el delito de discriminación previsto en el artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriela", written over the word "ATENTAMENTE".

DIPUTADA GABRIELA REGALADO FUENTES